

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-845-2020	TIPO	COMPRAVENTA
CONTRATISTA	NIPRO MEDICAL CORPORATION	VALOR CONTRATO	\$ 3.987.835.000,00
		DURACIÓN CTO	HASTA EL 30 DE AGOSTO 2020
PERFECCIONAMIENTO CTO	12-08-2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ	N/A	FECHA OTROSÍ	N/A
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	N/A
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.	GARANTÍA No.	1003002409601
		CERTIFICADO(S)	ANEXO -0, 1
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	11-08-2020	/ 10-03-2021	\$ 996.958.750,00	25%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	11-08-2020	/ 30-08-2023	\$ 199.391.750,00	5%
CALIDAD DEL SERVICIO	11-08-2020	10/03/2021	\$ 996.958.750,00	25%
CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	11-08-2020	10/03/2021	\$ 996.958.750,00	25%
Total Asegurado			\$ 3.190.268.000,00	

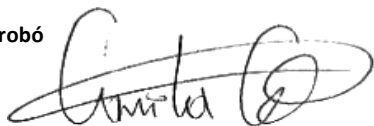
Observaciones

SE PUEDE SUSCRIBIR ACTA DE INICIO A PARTIR DEL 12 DE AGOSTO DE 2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 12/08/2020

Aprobó



CAMILA GIL SILVA

Abogada Responsable
Vicepresidencia Jurídica





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con el NIT. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con C.C. No. 11.204.598 de Chía., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, en adelante **FONDO, FNGRD o CONTRATANTE**, de una parte y por otra **NIPRO MEDICAL CORPORATION** con NIT 830.117.139-1, representado legalmente en su calidad de Apoderado General por **NICOLÁS RICO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.617 de Bogotá D.C, establecimiento de sucursal de sociedad extranjera que se constituyó en Colombia mediante Escritura Pública No. 489 del 06 de marzo de 2003, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C, inscrita el 07 de marzo de 2003, bajo el número 108781 del libro 6, quienes en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020** que se regirá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.
5. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
6. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá entonces, recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas,

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

7. Que por otra parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
8. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.
9. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo “Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.
10. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
11. Que, mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 50

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

12. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
13. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
14. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…) 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior,

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)

15. Que el artículo 5 de la ley 1523 de 2012, dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

16. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

- 1.Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
- 2.Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
- 3.La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

17. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia (...)"

18. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a aun mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

19. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronaviridae, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se transmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

20. Que, bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
21. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
22. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
23. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
24. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una **Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)** es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVIC-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

25. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la *“Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional”*, la cual expresa:
26. *“(…) Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021. (...)”*
27. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada *“Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud”*. Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
28. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
29. Que mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020 se adoptan medidas tributarias generando la Exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación, y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, los siguientes bienes: Nebulizador, Báscula pesa bebés, Monitor de signos vitales, Electrocardiógrafo, Glucómetro, Tensiómetro, Pulsoxímetro, Aspirador de secreciones, Desfibrilador, Incubadora, Lámpara de calor radiante, Lámpara de fototerapia, Bomba de infusión, Equipo de órganos de los sentidos, Bala de Oxígeno, Fonendoscopio, Ventilador, Equipo de rayos X portátil, Concentrador de oxígeno, Monitor de transporte, Flujómetro, Cámara cefálica, Cama hospitalaria, Cama hospitalaria pediátrica.
30. Que mediante el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas en materia de contratación estatal con la finalidad de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y facilitar los instrumentos jurídicos para adquirir de forma ágil y expedita bienes, obras o servicios para contener la expansión de la pandemia y atender la mitigación de la misma, pudiendo acudir a la modalidad de contratación directa.
31. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19 entre otros.
32. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

33. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
34. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
35. Que el Instituto Nacional de Salud -INS- reportó que con corte al 7 de julio de 2020 que en Colombia se tienen 124.494 casos confirmados de Covid-19 de los cuales, 4.359 corresponden a personas fallecidas y 51.861 a personas recuperadas. A nivel mundial se tienen 11.500.302 casos confirmados de los cuales 535.759 murieron.
36. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que *“(…) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*
37. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
38. Que la disposición antes citada prevé: *“13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.”*
39. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

40. Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
41. Que el artículo 2° del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
42. Que el artículo 6° del Decreto 559 de 2020 establece que el presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
43. Que mediante radicado del 13 de mayo de 2020 dirigido a el Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la valoración del riesgo y la evaluación objetiva e independiente de los procesos inmersos en el manejo de los recursos asignados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 que se destinan para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19.
44. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación”, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
45. Que el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
46. Que la enfermedad coronavirus 2019, causada por el virus COVID-19, se detectó por primera vez en Wuhan, China, en diciembre de 2019; los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), que puede llegar a ser leve, moderada o grave.
47. Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.
48. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. A la fecha, no existe un medicamento tratamiento o vacuna que permita evitar

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

o contrarrestar el virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves.

49. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
50. Que, el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
51. Que, el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
52. Que, el avance del virus en Europa, alertó al país para adoptar una medida sanitaria y, por lo tanto, mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
53. Que, ulteriormente y por la evolución del virus en todo el mundo, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, entre ellos un caso en el territorio Nacional y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.
54. Que, según la OMS, la pandemia del coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
55. Que, mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
56. Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
57. Que, el vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.
58. Que, ahora bien, la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus -COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana de marzo de 2020, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

Política, razón por la cual, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

59. Que, este Ministerio reportó el 9 de marzo de 2020, cero muertes y 3 casos confirmados en Colombia.
60. Que, al 17 de marzo de 2020, el Ministerio había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y cero fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020, 108 personas contagiadas al 19 de marzo de 2020, 145 personas contagiadas al 20 de marzo, 196 personas contagiadas al 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020, 378 personas contagiadas al 24 de marzo, 470 personas contagiadas al 25 de marzo, 491 personas contagiadas al 26 de marzo, 539 personas contagiadas al 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo, 798 personas contagiadas al 30 de marzo, 906 personas contagiadas al 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al 1ero de abril, 1.161 personas contagiadas al 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril, 2.978 personas contagiadas al 14 de abril, 3.103 personas contagiadas al 15 de abril, 3.231 al 16 de abril, 3.436 al 17 de abril, 3.619 al 18 de abril, 3.793 al 19 de abril, 3.975 al 20 de abril, 4.146 al 21 de abril, 4.339 al 22 de abril, 4.533 al 23 de abril, 4.837 al 24 de abril, 5.098 al 25 de abril, 5.335 al 26 de abril, 5.553 al 27 de abril, 5.907 al 28 de abril, 6.168 al 29 de abril, 6.464 al 30 de abril.
61. Que, no obstante, los controles implementados por el gobierno nacional, la cifra de contagios aumento con corte al 18 de mayo de 2020 observando un reporte de 16.295 casos confirmados de Covid-19 de los cuales, 693 corresponden a personas fallecidas y 5.394 a personas recuperadas. Dentro de las entidades territoriales, sobresalen tres por el número de casos confirmados, en primer lugar, Bogotá, D.C. con 5.720 casos confirmados (que equivalen al 35,1%), seguida de Valle del Cauca con 1.676 casos (10,3%), en tercer lugar, Cartagena con 1.385 casos (8.5%) y Amazonas 1.183 casos (7.2%). En otras palabras, 9.964 casos se encuentran concentrados en estas ciudades y departamentos que corresponden al 61% de los casos confirmados con Covid-19 en Colombia. A nivel mundial se tienen 4.735.622 casos confirmados de los cuales 316.289 murieron.
62. Que, a nivel nacional el aumento de casos de COVID 19 ha aumentado diariamente alcanzando la cifra de 124.494 casos a julio 7 de 2020, según la información reportada por Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud de los cuales 51.861 se recuperaron y 4.359 fallecieron. La evolución de los contagios desde Mayo 18 de 2020 a Julio 7 se puede observar en la tabla siguiente:

Tabla No 1. Avance de casos de contagio COVID19 en Colombia

Mes / Día	Casos	Recuperados	Fallecidos
Mayo 18	16.295	5.394	693
Mayo 19	16.935	5.588	722
Mayo 20	17.687	5.838	753
Mayo 21	18.330	6.118	778
Mayo 22	19.131	6.382	817
Mayo 23	20.177	6.595	857
Mayo 24	21.175	6.897	896

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

Mayo 25	21.981	7.179	923
Mayo 26	23.003	7.533	967
Mayo 27	24.104	7.861	997
Mayo 28	25.366	8.226	1.035
Mayo 29	26.688	8.561	1.081
Mayo 30	28.236	8.779	1.131
Mayo 31	29.383	10.648	1.176
Junio 1	30.493	10.984	1.224
Junio 2	31.833	12.401	1.276
Junio 3	33.354	13.460	1.351
Junio 4	35.120	14.130	1.406
Junio 5	36.635	15.071	1.474
Junio 6	38.027	15.550	1.534
Junio 7	39.236	16.543	1.597
Junio 8	40.719	17.643	1.663
Junio 9	42.078	18.150	1.735
Junio 10	43.682	19.242	1.797
Junio 11	45.212	19.839	1.869
Junio 12	46.858	20.684	1.943
Junio 13	48.746	21.360	2.012
Junio 14	50.939	21.797	2.113
Junio 15	53.063	22.093	2.199
Junio 16	54.931	22.538	2.291
Junio 17	57.046	23.521	2.384
Junio 18	60.217	24.634	2.477
Junio 19	63.276	25.996	2.564
Junio 20	65.633	27.438	2.652
Junio 21	68.652	29.221	2.755
Junio 22	71.183	30.676	2.860
Junio 23	73.572	32.038	2.947
Junio 24	77.113	33.245	3.036
Junio 25	80.599	34.948	3.107
Junio 26	84.442	36.333	3.170
Junio 27	88.591	37.325	3.240
Junio 28	91.769	38.862	3.286
Junio 29	95.043	40.431	3.326
Junio 30	97.846	42.073	3.334
Julio 1	102.009	45.287	3.997
Julio 2	106.110	46.232	4.086
Julio 3	109.505	46.826	4.176
Julio 4	113.389	47.722	4.232
Julio 5	117.110	48.666	4.286
Julio 6	120.281	50.750	4.345
Julio 7	124.494	51.862	4.359

Fuente: Instituto Nacional de Salud

63. Queen términos de casos por departamentos, según la información reportada por el Instituto Nacional de Salud el 71.2% de los casos de COVID 19 se encuentran reportados en Bogotá (31.5%), Barranquilla (12.8%) Atlántico (10.3%), Valle del Cauca (8.7%) y Cartagena (7.9%).
64. Que, entre estas 5 entidades territoriales a junio 30 de 2020 se habían registrado un total de 88.604 casos de COVID 19.

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

65. Que, adicionalmente, 11 entidades territoriales concentran el 22% de los casos de COVID 19 a nivel nacional, es decir, 27.409 casos. Estos son: Antioquia (4.5%), Nariño (3.3%), Cundinamarca (2.7%), Amazonas (1.9%), Chocó (1.6%), Buenaventura (1.3%), Meta (1.1%) Sucre (1.6%), Santa Marta (1.1%) y Cesar (1.1%). Lo anterior puede observarse en la tabla siguiente:

Tabla No 2 Avance de casos de contagio COVID19 por Departamentos en Colombia

Departamento	Mayo 18	Junio 4	Junio 11	Junio 17	Junio 30	Julio 7
Amazonas	1.183	1.900	2.075	2.179	2.299	2.391
Antioquia	543	1.328	1.731	2.369	4.442	6.773
Arauca	1	2	2	46	76	121
Atlántico	895	2.631	3.763	5.537	10.607	12.847
Barranquilla	932	2.772	4.168	6.691	12.753	15.885
Bogotá	5.720	11.782	14.537	17.392	30.017	39.248
Bolívar	107	241	320	429	967	1.163
Boyacá	108	220	236	263	375	444
Buenaventura	119	596	847	1.098	1.438	1.603
Caldas	120	162	188	205	260	278
Caquetá	21	24	25	28	35	67
Cartagena	1.385	3.474	4.303	5.121	8.149	9.782
Casanare	25	36	36	39	66	88
Cauca	64	125	166	209	376	599
Cesar	77	395	499	589	1.027	1.341
Chocó	43	335	576	841	1.544	2.002
Córdoba	78	172	243	311	786	1.187
Cundinamarca	368	1.091	1.519	1.787	2.709	3.327
Guainía	-	6	7	7	15	14
Guaviare	-	-	2	7	38	39
Huila	212	252	267	282	341	389
La Guajira	47	68	115	158	440	726
Magdalena	189	323	382	496	848	989
Meta	951	985	1.003	1.032	1.250	1.386
Nariño	499	1.383	2.030	2.222	3.443	4.077
N. d. Santander	114	133	148	164	334	415
Putumayo	3	10	12	16	28	38
Quindío	81	119	123	131	167	177
Risaralda	238	265	302	333	511	637
San Andrés	21	17	17	20	23	28
Santa Marta	246	395	451	531	1.006	1.319
Santander	50	116	208	295	713	1.064
Sucre	4	74	174	300	1.255	2.003
Tolima	164	276	314	472	943	1.176
Valle del Cauca	1.676	3.400	4.414	5.418	8.533	10.842
Vaupés	11	11	11	27	28	28
Vichada	-	1	1	1	1	1
Total	16.295	35.120	45.215	57.046	97.846	124.494

Fuente: Instituto Nacional de Salud

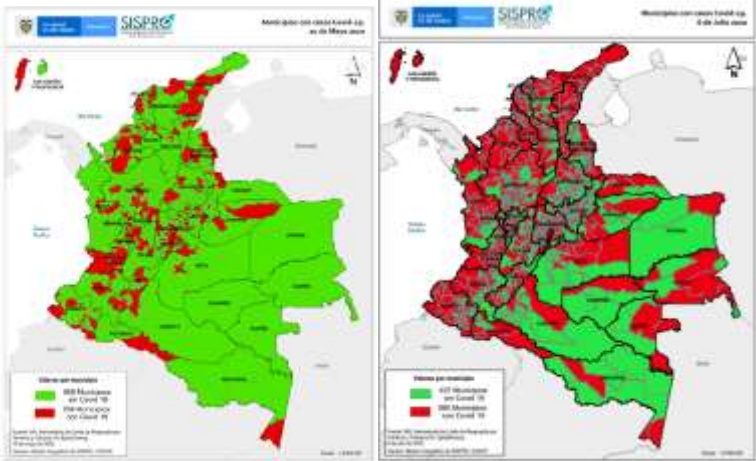
66. Que, por lo tanto, el 94.4% de los casos de COVID 19 en el país se encuentra en 17 entidades territoriales.

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

67. Que, en términos de municipios a nivel nacional, según la información reportada por Ministerio de Salud y Protección Social; 264 municipios presentaron al menos un caso de Covid 19 a mayo 10 de 2020. De acuerdo al reporte de Julio 6 de 2020 el número de municipio con al menos un caso confirmado de Covid 19 fue de 685 municipios. En otras palabras, el número de municipios con al menos un caso de Covid 19 aumento en 421 casos en el periodo comprendido entre Mayo 10 y Julio 7 de 2020; lo cual significa que el Covid 19 se encuentra en el 61.5% de los municipios del país. Lo anterior puede observarse en los mapas siguiente:

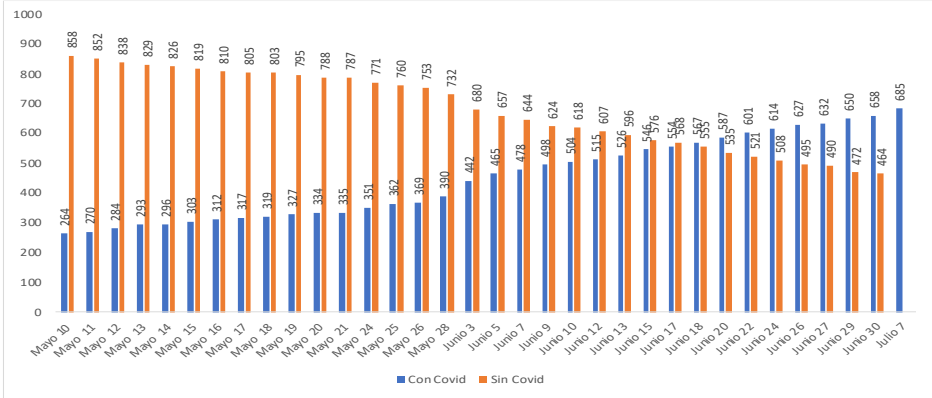
Mapa No 1. Comparativo de casos COVID19 por municipios del país



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social.

68. Que, de acuerdo a la información reportada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el número de municipios con al menos un caso reportado de COVID19 ha aumentado de la siguiente manera:

Gráfica No 1. Avance de casos COVID19 por municipios del país



Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social.

69. Que, Según la Organización Mundial de la Salud -OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET (Hora Central Europea), señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1,436,198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes.
70. Que según reporte 162 de julio 7 de 2020 (a las 10 am) de la Organización Mundial de la Salud, se encuentran confirmados 11.500.302 casos del nuevo Coronavirus COVID-19 y se han reportado 535.759 fallecimientos a causa del mismo. El incremento en casos confirmados y número de fallecidos se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla No 3. Avance de casos COVID 19 a nivel nacional por fecha del reporte.

No del Reporte OMS	Mes / Día	Casos Globales	Fallecidos
94	Abril 23	2.544.792	175.694
95	Abril 24	2.626.321	181.938
96	Abril 25	2.719.896	187.705
97	Abril 26	2.804.796	193.710
98	Abril 27	1.878.196	198.668
99	Abril 28	1.954.222	202.597
100	Abril 29	3.018.682	207.973
101	Abril 30	3.090.445	217.769
102	Mayo 1	3.175.207	224.172
103	Mayo 2	3.267.184	229.871
104	Mayo 3	3.349.786	238.628
105	Mayo 4	3.435.894	239.604
106	Mayo 5	3.517.345	243.401
107	Mayo 6	3.588.773	247.503
108	Mayo 7	3.672.238	254.045
109	Mayo 8	3.759.967	259.474
110	Mayo 9	3.855.809	265.861
111	Mayo 10	3.917.366	274.361
112	Mayo 11	4.006.257	278.892
113	Mayo 12	4.088.848	283.153
114	Mayo 13	4.170.424	287.399
115	Mayo 14	4.248.389	292.046
116	Mayo 15	4.338.658	297.119
117	Mayo 16	4.425.485	302.059
118	Mayo 17	4.535.497	307.395
119	Mayo 18	4.618.821	311.847
120	Mayo 19	4.711.830	315.471
121	Mayo 20	4.789.205	318.789

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

122	Mayo 21	4.893.186	323.256
123	Mayo 22	4.993.470	327.738
124	Mayo 23	5.103.066	33.401
125	Mayo 24	5.204.508	337.687
126	Mayo 25	5.304.772	342.029
127	Mayo 26	5.404.512	343.514
128	Mayo 27	5.488.825	349.095
129	Mayo 28	5.593.631	353.334
130	Mayo 29	5.702.337	357.688
131	Mayo 30	5.817.385	362.705
132	Mayo 31	5.934.936	367.166
133	Junio 1	6.057.853	371.166
134	Junio 2	6.194.533	376.320
135	Junio 3	6.287.771	379.941
136	Junio 4	6.416.828	382.867
137	Junio 5	6.535.354	387.155
138	Junio 6	6.663.304	392.802
139	Junio 7	6.799.713	397.388
140	Junio 8	6.931.000	400.857
141	Junio 9	7.039.918	404.396
142	Junio 10	7.145.539	408.025
143	Junio 11	7.273.958	413.372
144	Junio 12	7.410.510	418.294
145	Junio 13	7.553.182	423.349
146	Junio 14	7.690.708	427.630
147	Junio 15	7.823.289	431.541
148	Junio 16	7.941.791	434.796
149	Junio 17	8.061.550	440.290
150	Junio 18	8.242.999	445.535
151	Junio 19	8.385.440	450.686
152	Junio 20	8.525.042	456.973
153	Junio 21	8.708.008	461.715
154	Junio 22	8.860.331	465.740
155	Junio 23	8.993.659	469.587
156	Junio 24	9.129.146	473.797
157	Junio 25	9.296.202	479.133
158	Junio 26	9.473.214	484.249
159	Junio 27	9.653.048	491.128
160	Junio 28	9.843.073	495.760
161	Junio 29	10.021.401	499.913
162	Junio 30	10.185.374	503.862
163	Julio 1	10.357.662	508.055
164	Julio 2	10.533.779	512.842
165	Julio 3	10.710.005	517.877
166	Julio 4	10.922.324	523.011
167	Julio 5	11.125.245	528.204
168	Julio 6	11.327.790	532.340
169	Julio 7	11.500.302	535.759

71. Que en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales,

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.

72. Que esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
73. Que los bienes que se requiere adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta.
74. Que debe aclararse que la producción y comercialización de estos bienes se encuentra regulada en el país, mediante el Decreto 4725 de 2005 "Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano", define qué es un dispositivo médico de uso humano. Sin embargo, el Gobierno Nacional, dentro de las medidas de emergencia, expidió el Decreto 476 de 2020, que en su artículo 1°, facultó al Ministerio para flexibilizar los requisitos sanitarios a "medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento Covid-19", así como las exigencias de los fabricantes de tales bienes, lo cual fue desarrollado por las Resoluciones 520 y 522, ambas de 2020.
75. Que así mismo, el Decreto, en su artículo 2°, facultó al Invima para que realice la declaración como vitales no disponibles de aquellos dispositivos médicos y aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos recomendado por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y de las autoridades sanitarias del mundo, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora del Invima.
76. Que además de esa importante decisión gubernamental, se ordenó al Invima a tramitar, de manera prioritaria, las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea II y III que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid-19, o aquellos determinados como de primera línea, accesorios o especiales.
77. Que de igual manera se expidieron los Decretos 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el Covid-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

78. Que, a su vez, el artículo 1 del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", señala lo siguiente:

" Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación los siguientes bienes:

Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas – IVA

1. Gafas protectoras
 2. Guantes de látex y de nitrilo
 3. Guantes estériles
 4. Mascarilla N95 y respiradores FFP2 o FFP3
 5. Mascarillas con filtro
 6. Protección total del cuerpo: Batas, gorros, ropa quirúrgica estéril, campos quirúrgicos, campo operatorio, sábanas, fundas, traje biológico, polainas y protectores metatarsales)
 7. Protector facial: Caretas o visores
 8. Tapabocas desechables
 9. Trajes de bio-protección (enterizo, blusa y pantalón)
 10. Cánulas de Guedel o de mayo
- (...)

63. Bomba de Infusión y equipo de bomba de infusión

79. Que es por lo anterior, que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 559 de 2020, mediante el cual se "adoptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencia –Covid-19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración (...)".

80. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –Covid-19- se encuentra adelantando procesos para la adquisición de dispositivos médicos, elementos de protección personal y demás insumos médicos que permitan mitigar y atender la PANDEMIA por Coronavirus COVID-19.

81. Que la Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

82. Que, para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.

83. Que, para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

84. Que en el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por este Ministerio, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.

85. Que el paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.
86. Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus por lo que, para la protección de los más débiles, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19
87. Que el Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:

Fase preparatoria: desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.

Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.

Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.

88. Que lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.
89. Que, en este sentido, cobra vital importancia la expansión de la capacidad hospitalaria donde los insumos médicos y dispositivos médicos tienen una gran importancia, de manera inmediata y durante los próximos meses, toda vez que, de acuerdo con la proyección efectuada, se prevé la atención de pacientes por COVID-19, durante los próximos 14 meses.
90. Que, ahora bien, el concepto de cama de cuidado intensivo implica también la disponibilidad de los equipos necesarios para la atención del paciente, tales como monitores, bombas de infusión, succionadores y sus suministros.
91. Que una vez termine la emergencia por la Pandemia por el COVID – 19, las camas de cuidado intensivo que se instalen en el marco de la emergencia podrán ser utilizadas en la atención de la población colombiana.
92. Que, en el marco de la situación de emergencia sanitaria antes descrita, la OMS emitió el documento:

"Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud", a través del cual se informó la lista de dispositivos médicos mínimos requeridos para apoyar a los proveedores de atención médica, gerentes de unidades de cuidados intensivos y Ministerios de Salud para manejar adecuadamente a los pacientes sospechosos o confirmados COVID-19 en un entorno de atención médica; en este sentido indicó que:

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

" (...) En diciembre de 2019, un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) fue identificado como el agente etiológico de neumonía (COVID-19) en personas expuestas a un mercado de mariscos en Wuhan, China.

(...) La implementación de terapias de apoyo oportunas, eficaces y seguras (oxígeno, antibióticos, hidratación y alivio de la fiebre/dolor) es la piedra angular de la terapia para los pacientes que desarrollan manifestaciones graves de COVID-19.

(...) Los dispositivos médicos enumerados en este documento proporcionan estándares mínimos y descripciones técnicas y especificaciones de dispositivos médicos para el tratamiento de soporte de COVID-19

(...) Estos dispositivos médicos no son limitados y son adaptables a todos los países de la región, independientemente de sus diferentes sistemas de atención médica y disparidades socioeconómicas.

Además, recomiendan para:

- *Terapia de soporte temprana y monitoreo de infecciones respiratorias agudas graves (IRAG) cuando se sospecha de infección por COVID-19;*
- *Tratamiento de la insuficiencia respiratoria hipoxémica y el síndrome de dificultad respiratoria aguda (SORA) en pacientes con COVID-19; o Manejo del shock séptico en pacientes con COVID-19."*

93. Que en particular, en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud se requiere la adquisición de dispositivos médicos y elementos de dotación biomédica seguros, adecuados y esenciales para la atención en salud requerida para tratar las condiciones de salud generadas por el contagio y/o propagación de la pandemia del COVID-19, toda vez que de acuerdo con el comportamiento del virus es probable que se continúe la propagación y puedan presentarse picos posteriores; ante esta situación, se evidencia que la rápida propagación que genera un importante número de contagios, las camas hospitalarias con que cuentan las instituciones prestadoras de servicios de salud en las Entidades Territoriales, son insuficientes. Ver Memorando No. 202023000082143 del 17 de abril de 2020 - Documento de estimación de las necesidades en salud de camas para la atención por casos confirmados por SARS - Cov-2 (COVID 19) suscrito por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios y el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria, el cual se aporta a este documento.

94. Que una vez efectuada la valoración de la dotación biomédica con la cual cuentan los hospitales del País, a continuación, se relacionan los elementos estimados necesarios para la atención de la pandemia generada por el COVID-19:

1. VENTILADORES
2. MONITORES
 - A. MONITOR DE SIGNOS VITALES CON PRESIÓN INVASIVA
 - B. MONITOR DE SIGNOS VITALES CON PRESIÓN INVASIVA Y CAPNOGRAFÍA
 - C. MONITOR DE SIGNOS VITALES BÁSICO (NO REQUIERE UCI)
3. DESFIBRILADORES
4. BOMBAS DE INFUSIÓN
5. MÁQUINA DE ANESTESIA
6. ECÓGRAFO ULTRASONIDO
7. RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

- 8. CAMAS HOSPITALARIAS
- 9. CAMILLAS DE TRANSPORTE

95. Que se determinó mediante consenso técnico entre la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, la Subdirección de Prestación de Servicios y la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, y la validación por parte de la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidados Intensivos (AMCI), los requisitos y especificaciones técnicas mínimas que deberían cumplir los equipos para el soporte ventilatorio de los pacientes atendidos en cuidado crítico con ocasión al coronavirus COVID-19 a nivel nacional.
96. Que a través del presente proceso contractual se solicita la adquisición de **Bombas de Infusión**. Una Bomba de Infusión es un dispositivo electrónico que permite infundir (administrar) medicamentos y/u otras sustancias de manera controlada a los pacientes a través de un catéter venoso central, una vía de acceso subcutánea, una vía central de inserción periférica o una vía intravenosa periférica. Se utilizan cuando es importante administrar al paciente una cantidad específica de un medicamento a una cierta velocidad o durante una cantidad de tiempo específica.
97. Que, en este sentido, En este sentido, las bombas de infusión requeridas ayudan a los profesionales de la salud a mantener controlada la administración de los medicamentos a los pacientes mediante sistemas de monitoreo que permitan al profesional conocer programar la administración de los medicamentos y otras sustancias a los pacientes, además cuenta con alarmas que le permiten al profesional conocer el momento en que debe cambiar la infusión o realizar la verificación por obstrucción o terminación de la infusión para realizar el cambio y continuar o dar por terminada la misma.
98. Que, de acuerdo con lo anterior, y atendiendo la sintomatología presentada por los pacientes afectados por el COVID-19, y la rápida propagación del virus, es necesaria la adquisición de los equipos antes descritos para preservar la vida de los habitantes del territorio nacional.
99. Que, la propagación del virus COVID-19 ha generado una emergencia a nivel mundial, que ha llevado a que los países de todos los continentes prioricen la adquisición de elementos de dotación hospitalaria en cantidades importantes, lo cual ha generado un desabastecimiento en el mercado de este tipo de elementos; se observó que durante la estructuración del presente documento, la oferta de los equipos a adquirir fue disminuyendo, e incluso las cotizaciones con las cuales se contaba, fueron retiradas.
100. Que, por tanto, la agilidad en la adquisición de los elementos de dotación hospitalaria antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de mitigación de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de la modalidad directa, con fundamento en la causal de urgencia.
101. Que, en consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica jurídica y financiera para realizar la entrega de **BOMBAS DE INFUSIÓN**.
102. Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

103. Que, de esta manera, el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 estableció que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
104. Que el artículo 4 del Decreto 559 de 2020 indica que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación.
105. Que en cumplimiento de la disposición anterior, La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19 mediante Resolución 0296 de 4 de mayo de 2020 adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, siendo el instrumento a través del cual se fijan las directrices y procedimientos bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.
106. Que el artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que el presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.
107. Que, de esta manera, mediante oficio de fecha 20 de mayo de 2020, la Dra. Adriana Lucia Jiménez Rodríguez en calidad de Gerente Subcuenta COVID-19 solicitó al Dr. Eduardo José González Angulo- Director General de la UNGRD y ordenador del gasto del FNGRD, *"Solicitud para iniciar los trámites de Contratación de compra de equipos biomédicos"*.
108. Que anexo a la comunicación de la Gerencia, se allegó oficio No. 202023000669591 de fecha 13 de mayo de 2020 suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, a través del cual remite las fichas contienen información mínima de nueve (9) equipos biomédicos esenciales y consumibles para atender los requerimientos en materia de salud de la población.
109. Que, de igual forma, el documento en mención realiza estimaciones de las cantidades de equipos biomédicos esenciales y consumibles, advirtiendo que dichas cantidades pueden posteriormente ser ajustadas, según el comportamiento de la pandemia en el país.
110. Que, por lo anterior, se dio inicio a la invitación a cotizar para la : **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BOMBAS DE INFUSION PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "**, de conformidad con la ficha técnica allegada con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD.

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

- 111. Que, por tanto, la agilidad en la adquisición de los elementos de dotación hospitalaria antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de mitigación de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación.
- 112. Que es del caso señalar que teniendo en cuenta la necesidad de contar con bombas de infusión para la atención de la emergencia, a través del correo compramonitores@gestiondelriesgo.gov.co la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres – UNGRD remitió invitación a cotizar a los proveedores, el día 9 de julio de 2020, tal y como consta en la documentación adjunta, con un plazo máximo para la presentación de la cotización hasta el día 13 de julio de 2020.
- 113. Que como consecuencia de la invitación a cotizar ***“La adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de bombas de infusión para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivos en todo el territorio nacional, para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del covid-19”***, se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

OFERENTES
B-BRAUN MEDICAL S.A.
LABORATORIOS BAXTERS S.A.
CTP MEDICA S.A.
INVERMEDICA LTDA
BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA
DISGESA COLOMBIA
NIPRO MEDICAL CORPORATION
MINDRAY

- 114. Que, mediante comunicación Interna de fecha 13 de julio de 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, designa el Comité evaluador para la adquisición de bienes, servicios y obras por invitación privada cuyo objeto consiste en la ***“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BOMBAS DE INFUSION PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA A TENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19,”*** de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, que el comité estará conformado por una Comisión técnica , jurídica y financiera de la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** en virtud del Contrato de Prestación de Servicios 9677-MECOV19-595-2020 suscrito entre dicha universidad y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.
- 115. Que una vez allegadas las propuestas, el Comité Evaluador procedió analizar el enfoque jurídico, financiero, técnico y científico, a fin de determinar si cumple o no con los aspectos requeridos en la ***“Justificación para cotizar adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de bombas de infusión para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivos en todo el territorio nacional, para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19”***, del cual se concluyen las siguientes observaciones:

Oferente No. 1: B-BRAUN MEDICAL S.A.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

Cumple	Cumple	Cumple
Oferente No. 2: LABORATORIOS BAXTERS S.A.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
El proponente para continuar en el proceso deberá subsanar los siguientes documentos: 1. Certificado de Antecedentes Fiscales generado por la Contraloría General de la República. 2. Certificado de Antecedentes Disciplinarios generado por la Procuraduría General de la Nación.	Cumple	Cumple
Oferente No. 3: CTP MEDICA S.A.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	Cumple	Cumple
Oferente No. 4: INVERMEDICAL LTDA		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Para continuar en el proceso es necesario que el proponente subsane los siguientes documentos: 1. Registro Único de Proponentes, teniendo en cuenta que la vigencia del certificado no debe ser mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso.	MEDCAPTAIN MP-60 Se encontró que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none">• 3.1. Software de manejo en español.• 3.2. Librería de medicamentos.• 4.8. Silencio momentáneo de alarmas. Adicional no entregan soporte para cumplimiento de los siguientes Servicios y características adicionales: <ul style="list-style-type: none">• Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020).	Cumple
Oferente No. 5: BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	ALARIS® GP GUARDRAILS® se encontró que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de las siguientes especificaciones:	Cumple

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

	<p>Servicios y características adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipos biomédicos nuevos • Informar el estado del registro sanitario/permiso de comercialización i. Titular del registro sanitario o importador autorizado en el registro sanitario o, ii. Visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del INVIMA (VUCE 2.0) ó, iii. Aportar los documentos para el posterior trámite de visto bueno ante la VECE del INVIMA ó 1. Certificado de libre venta (CVL)del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen 2. Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020) 3. Documento en el cual se indique la ubicación de los equipos. (Artículo 10 de la Resolución 522 de 2020) • Certificado vigente de exclusividad o representación o distribución, de la marca por parte del fabricante. El proponente que se presente y no sea el representante exclusivo en el país del equipo y modelo ofertado, deberá adjuntar una carta de autorización de la distribución del bien, emitida solamente por el representante exclusivo en el País o una carta como distribuidor autorizado 	
--	---	--

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

	<p>otorgada por parte del fabricante.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los equipos deben ser puestos en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. Instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). Garantizar un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. 	
Oferente No. 6: DISGESA COLOMBIA		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
<p>Para continuar en el proceso es necesario que el proponente subsane los siguientes documentos:</p> <p>1. Registro Único de Proponentes, teniendo en cuenta que la vigencia del certificado no debe ser mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso.</p>	<p>SK-600 II</p> <p>se encontró que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> 3.5. Batería recargable interna que permita autonomía de mínimo 5 horas 3.6. Tiempo de carga menor a 10 horas 4.8. Silencio momentáneo de alarmas. <p>Adicional no entregan soporte para cumplimiento de los siguientes Servicios y características adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos biomédicos nuevos Certificado vigente de exclusividad o representación o distribución, de la marca por parte del fabricante. El proponente que se presente y no sea el representante exclusivo en el país del equipo y modelo ofertado, deberá adjuntar una carta de autorización de la distribución del bien, emitida solamente por el representante exclusivo 	<p>Cumple</p>

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

	<p>en el País o una carta como distribuidor autorizado otorgada por parte del fabricante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los equipos deben ser puestos en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. • Instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). • Garantizar un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. • Garantía mínima de dos (2) años por defectos de fabricación. 	
Oferente No. 7: NIPRO MEDICAL CORPORATION		
JURÍDICA	TÉCNICO	FINANCIERO
<p>Para continuar en el proceso es necesario que el proponente subsane los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro Único de Proponentes, teniendo en cuenta que la vigencia del certificado no debe ser mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso. 2. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, el proponente no está al día por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre en los cuales haya causado la obligación de efectuar dicho pago. 	<p>HAWK-i1</p> <p>La propuesta de NIPRO No cumple con la entrega de soporte para cumplimiento de los siguientes Servicios y características adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipos biomédicos nuevos • Los equipos deben ser puestos en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. • Instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). • Garantizar un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios 	<p>Cumple</p>

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

	durante la vida útil del equipo ofertado. Adicional si cumple con todas las especificaciones técnicas mínimas solicitadas.	
Oferente No. 8: MINDRAY		
JURÍDICA	TÉCNICO	FINANCIERO
<p>Para continuar en el proceso es necesario que el proponente subsane los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro Único de Proponentes. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal. 3. Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades. 4. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales. 5. Antecedentes Judiciales ante la Policía Judicial de Colombia. 6. Antecedentes Fiscales ante la Contraloría General de la Nación. 7. Antecedentes Disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación. 8. Registro Nacional de Medidas Correctivas. 9. Registro Único Tributario. 10. Documento de Identificación del representante legal del proponente. 	<p>BENEFUSION VP3</p> <p>Se encontró que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2.10 Función de autodiagnóstico. • 2.11 Con protección contra libre flujo • 3.1 Software de manejo en español • 3.3 Que permita bloqueo del teclado o del panel • 3.6 Tiempo de carga menor a 10 horas • 3.7 Peso máximo 3 kg • 4.2 Batería baja. • 4.4 Puerta abierta o mal cerrada • - 4.6 Infusión finalizada • - 4.8 Silencio momentáneo de alarmas • - 5. Requerimiento eléctrico 110 VAC +/- 10% / 60 Hz con cable grado hospitalario. <p>Adicional no entregan soporte para cumplimiento de los siguientes Servicios y características adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fichas y especificaciones técnicas. El oferente deberá aportar los documentos necesarios en los que se logre evidenciar el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas para los equipos biomédicos a adquirir. Los documentos aceptados para realizar esta verificación serán solamente: manuales de usuario, manuales de servicios, brochure, ficha técnica y catálogos. Todos de 	<p>Los proponentes no anexaron el Registro Único de Proponentes renovado con corte a 31 de diciembre de 2018 o estados financieros a corte 31 de diciembre de 2019.</p>

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

	<p>propiedad intelectual del fabricante, lo anterior quiere decir que los documentos diseñados por el oferente en relación con el equipo no serán tenidos en cuenta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantía mínima de dos (2) año por defectos de fabricación. 	
--	--	--

116. Que por lo anterior el comité evaluador concluyó que, en virtud del cumplimiento a los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y científicos, los proponentes habilitados para contratar son los siguientes: **B-BRAUN MEDICAL S.A. y CTP MEDICA.**
117. Que en virtud de lo expuesto, el Comité Evaluador solicita subsanar los requisitos antes mencionados a los proponentes que no cumplieron (**LABORATORIOS BAXTERS S.A., INVERMEDICAL LTDA, BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA, DISGESA COLOMBIA, NIPRO MEDICAL CORPORATION y MINDRAY**) y como plazo máximo para la presentación de esta documentación se establece como fecha el miércoles 22 de julio de 2020 hasta las 05:00 p.m., del miércoles 22 de julio de 2020, escrito por correo electrónico a la gerencia del proyecto.
118. Que la unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres presentó la documentación para subsanar el día 23 de julio de 2020 a las 6:21 p.m.
119. Que, mediante comunicación del 25 de julio de 2020, la gerencia del proyecto designó el comité evaluador de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y científicos, de las ofertas recibidas dentro del presente proceso de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

COMISIÓN JURÍDICA	ANGELA MARTINEZ JOJOA Abogada EDISON ALEXIS CASTRO Abogado
COMISIÓN CIENTIFICA	MICHEL PEREZ GARZON Médico
COMISIÓN TÉCNICA	ALEXIS MENESES AREVALO Ing. Biomédico – Líder equipo Técnico ANGIE NATHALIA SPADAFFOR GARCIA Ing. Biomédico GINA LIZBETH MEDINA MEDINA Ing. Biomédico
COMISIÓN ECONÓMICA	PEDRO ACOSTA Administrador de empresas DIEGO ARBELAEZ Administrador de empresas

120. Que después de lo anterior, se presenta el proceso de subsanación con fecha 25 de julio de 2020 con las siguientes observaciones:

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

- No se realiza evaluación del proponente **INVERMEDICAL LTDA.** teniendo en cuenta que hace aporte extemporáneo de la documentación para subsanar (informado por correo electrónico al gerente del proyecto).

La evaluación obtuvo el siguiente resultado:

Oferente No. 1: B-BRAUN MEDICAL S.A.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	Cumple	Cumple
Oferente No. 2: LABORATORIOS BAXTERS S.A.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	No Cumple, presenta alerta sanitaria No. 117 del 27 de julio del 2020 El fabricante informa que ha detectado que en los dispositivos referenciados con la función opcional de diferenciador de medicamentos, el usuario podría seleccionar una configuración o concentración de medicamento que no debería estar disponible para el medicamento deseado, dicha situación podría conllevar a la presentación de eventos adversos sobre los pacientes.	Cumple
Oferente No. 3: CTP MEDICA S.A.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	Cumple	Cumple
Oferente No. 4: INVERMEDICAL LTDA		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
No cumple teniendo en cuenta que hace aporte extemporáneo de la documentación para subsanar	No cumple teniendo en cuenta que hace aporte extemporáneo de la documentación para subsanar	Cumple
Oferente No. 5: BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	Cumple	Cumple
Oferente No. 6: DISGESA COLOMBIA		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	No cumple debido a que no se evidencia el cumplimiento de la especificación: - 3.6 tiempo de carga menor a 10 horas.	Cumple
Oferente No. 7: NIPRO MEDICAL CORPORATION		
JURÍDICA	TÉCNICO	FINANCIERO
Cumple	Cumple	Cumple
Oferente No. 8: MINDRAY		
JURÍDICA	TÉCNICO	FINANCIERO

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

<p>No cumple debido a que no subsanó aportes de seguridad social y parafiscales</p>	<p>No cumple debido a que no se evidencia el cumplimiento de la especificación:</p> <p>- 3.1 Software de manejo en español: no especifica los idiomas en los que se puede configurar el equipo, además no se evidencia soporte para los siguientes servicios y características adicionales: Garantía mínima de dos (2) año por defectos de fabricación. no aclaro más tiempo de garantía</p>	<p>No cumple porque para el valor del contrato, la evaluación económica se analizó a través de indicadores financieros, con la información recaudada, Estados financieros a cierre del periodo 2019 y las características de la oferta. El análisis de cifras muestra una relación muy discreta de sus flujos de caja, que permite inferir su justa respuesta a compromisos en el corto plazo. No obstante, esa relación con respecto a su respaldo patrimonial, variable tenida en cuenta, determina la garantía de recursos, tanto en el corto como en el mediano plazo. La estructura general, además de los años de experiencia en el mercado, y la regla, permite observar un compromiso muy elevado en el uso de deuda con terceros, lo que admite concatenar la NO viabilidad con respaldo legal y económico.</p> <p>Además de acuerdo a la comunicación recibida de Mindray Medical Colombia SAS en el sentido de cambio de la forma de pago manejada por ellos (Pago 100% Anticipado), va en contravía de lo condicionado en la justificación Numeral 12. FORMA DE PAGO emitido por la UNGRD. Comunicación adjunta.</p>
---	--	--

121. Que el 31 de julio de 2020, posterior al análisis realizado de la documentación aportada para subsanar, el comité evaluador concluyó lo siguiente:

OFERENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO
B-BRAUN MEDICAL S.A.	VIABLE	VIABLE	VIABLE
LABORATORIOS BAXTERS S.A.	VIABLE	NO VIABLE	VIABLE
CTP MEDICA S.A.	VIABLE	VIABLE	VIABLE
INVERMEDICAL LTDA	NO VIABLE	NO VIABLE	VIABLE
BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA	VIABLE	VIABLE	VIABLE
DISGESA COLOMBIA	VIABLE	NO VIABLE	VIABLE
NIPRO MEDICAL CORPORATION	VIABLE	VIABLE	VIABLE
MINDRAY	NO VIABLE	NO VIABLE	NO VIABLE

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

122. Que, por lo anterior, el comité evaluador concluyó que los proponentes que cumplen con el aspecto jurídico, técnico y financiero son: **B-BRAUN MEDICAL S.A., CTP MEDICA S.A. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA y NIPRO MEDICAL CORPORATION.**

123. Que en virtud de lo expresado y teniendo en cuenta que en julio 29 de 2020 la UNGRD realizó requerimiento a los participantes del proceso con el fin de establecer las cantidades disponibles para suministro en el mes de agosto de 2020, los valores y cantidades unitarias ofertadas por los proveedores habilitados son los siguientes:

PROVEEDOR	MODELO	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIEMPO
NIPRO MEDICAL CORPORATION	HAWK-i1	1.000	\$ 3.987.835	\$ 3.987.835.000	1000 – AGO
CTP MEDICA	HP 60	2000	\$ 4.500.000	\$ 9.000.000.000	2000 - AGO
BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA	ALARIS® GP GUARDRAILS®	600	\$ 4.900.000	\$ 2.940.000.000	600 – AGO
B BRAUN MEDICAL S A	INFUSOMAT® COMPACTPLUS	500	\$ 5.300.000	\$ 2.650.000.000	500 – AGO

124. Que, para el presente proceso de selección, se tuvieron en cuenta los criterios de selección emitidos por la UNGRD:

- I. Cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente documento.
- II. Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, se seleccionará la oferta de menor precio, entrega inmediata, que representa mejor relación de costo - beneficio para la UNGRD/FNGRD y que permita atender la PANDEMIA de manera oportuna.”

125. El comité evaluador, desarrolló el análisis integral de los aspectos, jurídicos, financieros, técnicos y científicos, de donde se desprende concluir lo siguiente:

“El comité evaluador recomienda y exhorta elegir las propuestas que entreguen los bienes a adquirir, en el menor tiempo posible y mejor precio, de acuerdo con la disponibilidad ofrecida por cada uno de los oferentes que cumplieron con viabilidad jurídica, financiera, técnica y científica

Si Dado que un solo proveedor no cumpla con la totalidad de los bienes requeridos en el mes de agosto, continuar la elegibilidad con los criterios ya establecidos. (costo-beneficio)”

126. Que, conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

– FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, y en la descripción de la necesidad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto la invitación a contratar a los proponentes , B-BRAUN MEDICAL S.A., CTP MEDICA S.A. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA y NIPRO MEDICAL CORPORATION. por cumplir con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y científicos necesarios para satisfacer la necesidad de adquisición de equipos biomédicos.

127. Que de acuerdo a lo expuesto y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, y en la descripción de la necesidad establecida por el Instituto Nacional de Salud – INS, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto invitar a contratar a los proponentes **B-BRAUN MEDICALS.A., CTP MEDICA S.A. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA y NIPRO MEDICAL CORPORATION** por cumplir con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y científicos necesarios para satisfacer la necesidad de adquisición de equipos biomédicos.

128. Que teniendo en cuenta lo expresado por el comité evaluador, aunado a que la necesidad del presente proceso se satisface con la adquisición de 3.000 bombas de infusión, la Entidad invitará a contratar a los oferentes NIPRO MEDICAL CORPORATION y CTP MEDICA por haber cumplido con los requisitos de los diferentes aspectos y ser sus ofertas las más económicas, en consecuencia, los valores y cantidades a contratar serán los siguientes:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	MODELO	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
NIPRO MEDICAL CORPORATION	HAWK-i1	1.000	\$ 3.987.835	\$ 3.987.835.000
CTP MEDICA	HP 60	2.000	\$ 4.500.000	\$ 9.000.000.000
TOTAL		3.000		\$ 12.987.835.000

129. Que es así que la Unidad realizó análisis de la disponibilidad de las cantidades, se informa que tuvo en cuenta las propuestas que se comprometieron a entregar los bienes a adquirir, en el menor tiempo posible atendiendo el criterio de inmediatez esto de acuerdo con la disponibilidad ofrecida por cada uno de los oferentes, con el fin de mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19 y actuando bajo lo establecido en el documento de justificación para contratar, y descripción de la necesidad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado 202023000669591.

130. Que, estas medidas de contratación van en caminadas a proteger de manera inmediata, el derecho fundamental a la vida digna y a la salud de todos los habitantes de Colombia, pues lo que pretenden es garantizar la disponibilidad, accesibilidad, equidad, continuidad y oportunidad del servicio de salud.

131. Que, conforme a lo anterior, se hace necesario la elaboración del contrato de compraventa con **NIPRO MEDICAL CORPORATION** con NIT **830.117.139-1** representado legalmente por **NICOLÁS RICO ÁLVAREZ** en calidad de Apoderado General, cuyo objeto es la *“LA ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BOMBAS DE INFUSION PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19. ”*.

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

132. Que obra informe de evaluación jurídica de fecha 31 de julio de 2020, suscrito por **Ángela Cristina Martínez Jojoa**, en la cual se determinó que el proponente **NIPRO MEDICAL CORPORATION CUMPLE** con las condiciones requeridas, toda vez que su propuesta es favorable conforme a los factores de evaluación y cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros y representa mejor relación de costo-beneficio para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.
133. Que el 06 de agosto de 2020, el señor **Nicolás Rico Álvarez**– Apoderado General de **NIPRO MEDICAL CORPORATION**, remitió oficio al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- mediante la cual manifiesta la aceptación a contratar y ratifica las condiciones
134. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1454 del día 04 de agosto de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020; **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19 /FIC 2736.
135. Que mediante oficio de instrucción SUBCOVID19-CR-158-2020 de fecha 06 de agosto de 2020, radicada en Fiduprevisora S.A., en la misma fecha y suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de bombas de infusión para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivos en todo el territorio nacional, para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del Covid-19.

PARÁGRAFO PRIMERO. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

Las especificaciones técnicas de las bombas de infusión se encuentran establecidas en el decreto 438 de marzo 19 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”* cuyo anexo técnico establece 24 ítems necesarios para atender la emergencia sanitaria a nivel nacional con las correspondientes especificaciones técnicas.

En este sentido, las especificaciones técnicas de las bombas de infusión enunciadas como Item No. 13.

Adicionalmente, mediante documento técnico suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicio suscrito en mayo 13 de 2020 y con radicado número 202023000669591, se establecen las siguientes especificaciones técnicas de las bombas de infusión como un elemento necesario para la atención de la pandemia generada por el Covid-19. Estas son:

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

Bombas de Infusión
1. Mínimo un canal en sistema modular o integrado
2. Características de Operación
2.1. Modo de funcionamiento continuo
2.2. Bomba de Infusión volumétrica.
2.3. Modos de Infusión: volumen, tiempo y flujo
2.4. Rango de flujo desde 0.1 hasta 0.999 ml/h o mayor
2.5. Resolución mínima de 0.1 mL/h
2.6. Rango de volumen a infundir de 1 o menor hasta 9.999 mL o mayor.
2.7. Rango de error del 5%
2.8. Flujo MVA (Mantenimiento de vena abierta) en un rango de 3mL/h o menor hasta 20ml/h o mayor
2.9. Función de purga
2.10. Función de autodiagnóstico
2.11. Con protección contra libre flujo
2.12 Sistema de seguridad de aire en la línea
3. Características generales
3.1. Software de manejo en español
3.2. Librería de medicamentos
3.3. Que permita bloqueo del teclado o del panel
3.4. Registro historia de eventos
3.5. Batería recargable interna que permita autonomía de mínimo 5 horas
3.6. Tiempo de carga menor a 10 horas
3.7. Peso máximo 3 kg

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

Bombas de Infusión
3.8. Pantalla para visualización de parámetros configurados y avance de infusión
4. Alarmas audibles y visibles:
4.1. Aire en línea
4.2. Batería baja
4.3. Línea ocluida u obstrucción
4.4. Puerta abierta o mal cerrada
4.5. Sin señal de goteo o problemas con el flujo
4.6. Infusión finalizada
4.7. Bomba de infusión desconectada o fallo de alimentación
4.8. Silencio momentáneo de alarmas
5. Requerimiento eléctrico 110 VAC +/- 10% / 60 Hz con cable grado hospitalario
Consumibles incluidos en el valor de oferta (compra o comodato):
(100) Equipo de venoclisis para bomba de infusión, estéril, desechable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - ESPECIFICACIONES, PERFILES Y REQUERIMIENTOS DE LOS EQUIPOS

El CONTRATISTA se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato, con las especificaciones técnicas del producto contenidas en la cotización y acreditado con la presentación de la propuesta.

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la entrega de mil (1000) unidades de bombas de infusión, requeridas para la atención de la Pandemia por Covid - 19, conforme las especificaciones establecidas por la Entidad y la propuesta del contratista, y en los lugares que determine el interventor o supervisor del contrato.
2. EL CONTRATISTA durante los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, debe presentar un programa de capacitación el cual será aprobado por el supervisor del contrato o por quien este delegue. La capacitación deberá ser de operación teórico - práctico dirigido al personal asistencial (médicos, paramédicos,

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

enfermeras y terapeutas respiratorios), que permita conocer los procedimientos de uso, utilización y cuidado básico de los equipos. Igualmente debe asegurar la capacitación técnica, de tipo teórica - práctica dirigida al personal de mantenimiento (Ingenieros biomédicos, técnicos o tecnólogos) en rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como los procedimientos de verificación y recomendaciones del fabricante del equipo. Las capacitaciones deberán ser desarrolladas en las instalaciones de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por la UNGRD/FNGRD. o de forma virtual y el contenido debe por lo menos incluir:

- a) Para el Personal asistencial:
 - Presentación general de los equipos
 - Principios de funcionamiento u operación
 - Limpieza, desinfección, protección y cuidados
 - Instrucción detallada de manejo, conexión y cuidado con el paciente, simulación práctica.
 - Atención de fallas básicas
- b) Para el Personal de mantenimiento:
 - Descripción general del sistema y funcionamiento del equipo
 - Descripción y explicación del modo de utilización en forma detallada
 - Conceptos generales sobre la utilización del sistema
 - Técnicas de diagnóstico y recuperación de fallas
 - Rutinas básicas de mantenimiento
 - Reparaciones comunes del equipo

Los asistentes deberán firmar un acta o registro al finalizar la capacitación, en el que se evidencien los temas tratados durante la misma. El acta la suministrará el contratista y entregará copias al supervisor del contrato y al personal responsable en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por la UNGRD/FNGRD., designado por el representante legal correspondiente.

El contratista después de la aprobación del programa de capacitación por parte del Supervisor del contrato deberá realizar un video donde quede registrada la capacitación de funcionamiento del equipo y las rutinas básicas de mantenimiento de cada equipo. El contratista llevará a cabo cada una de las capacitaciones en forma presencial o virtual y a su finalización entregará una copia del video en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por la UNGRD/FNGRD.

3. Entregar en el sitio que determine la UNGRD/FNGRD los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los dispositivos medicas hasta el sitio de acopio que la UNGRD determine. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, o por quien este designe.
4. Cumplir con la totalidad de las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones contenidas en la justificación, los documentos e información técnica suministrada y la propuesta presentada. Por tanto, debe garantizar que cada dispositivo medico suministrado cumpla en todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y con las características técnicas señaladas en las especificaciones esenciales descritas en la ficha técnica de los estudios previos.
5. Ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. Por tanto, deberá suministrar cada uno de los dispositivos médicos ofertados de conformidad con el cronograma de entregas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, aceptadas por el contratista, haciendo entrega a satisfacción en Bogotá, dentro de los plazos pactados para cada entrega, de acuerdo con el cronograma de que trata la obligación especifica número1. El contratista asumirá por su cuenta las entregas del producto en el sitio que la UNGRD determine. Los costos relacionados con fletes, seguros de carga y demás gastos relacionados con el transporte del bien hasta las instalaciones determinadas por la UNGRD, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista.

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

6. Entregar, dispositivos médicos nuevos (sin uso), que estén disponibles en stock o en producción por parte del fabricante. Todos y cada uno de los dispositivos medicas deben incluir accesorios originales de fabrica que garanticen su normal y correcto funcionamiento de acuerdo con lo indicado por el fabricante.
7. Instalar correctamente los equipos en el lugar de funcionamiento: La instalación deberá realizarse de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario del fabricante y realizar registro de esta actividad.
8. Poner en funcionamiento los equipos de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega del equipo en pleno funcionamiento al supervisor o quien este delegue en las entidades que la UNGRD/FNGRD determine.
9. Realizar capacitaciones al personal asistencial y de mantenimiento de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por la UNGRD/FNGRD. de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario y mantenimiento del fabricante. De esta actividad, deberá entregar registro diligenciado.
10. Realizar por su cuenta asumiendo el costo, visitas previas, de mantenimiento preventivo y correctivo, durante la vigencia de la garantía. Los mantenimientos preventivos deberán realizarse siguiendo los protocolos establecidos por el fabricante en los manuales de servicio.
11. Elaborar, diligenciar y entregar al supervisor del contrato carpeta de hoja de vida por cada uno de los bienes objeto del contrato que contenga como mínimo:
 - a) Formato diligenciado de hoja de vida (formato será suministrado por la UNGRD/FNGRD.)
 - b) Copia del registro sanitario o permiso de comercialización.
 - c) cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía
 - d) Registro de capacitaciones técnica y asistencial.
 - e) Registro de instalación.
 - f) Manual/guía de instalación
 - g) Manual de operación/usuario
 - h) Manual de mantenimiento/servicio
 - i) Diagrama de partes
 - j) Guía rápida de funcionamiento (que será ubicada en un lugar visible)
 - k) Lista de chequeo para mantenimiento preventivo
 - l) Guía de limpieza y desinfección.
12. EL CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones contenidas en los estudios previos, los documentos e información técnica suministrada y la propuesta presentada. Por tanto, debe garantizar que cada equipo suministrado cumpla en todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y con las características técnicas señaladas en las especificaciones esenciales descritas en la ficha técnica de los estudios previos.
13. EL CONTRATISTA debe ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. Por tanto, deberá suministrar cada uno de los equipos ofertados de conformidad con el cronograma de entregas establecidas por el Ministerio, aceptadas por el contratista, haciendo entrega a satisfacción a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por la UNGRD/FNGRD, dentro de los plazos pactados para cada entrega, de acuerdo con el cronograma de qué trata la obligación específica número 1. El contratista asumirá por su cuenta las entregas del producto a cada entidad receptora de conformidad con la asignación aprobada por el Ministerio. Los costos relacionados con fletes, seguros de carga y demás gastos relacionados con el transporte del bien hasta las instalaciones y puesta en funcionamiento en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por la UNGRD/FNGRD, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista.
14. EL CONTRATISTA debe entregar, equipos nuevos (sin uso), que estén disponibles en stock o en producción por parte del fabricante. Todos y cada uno de los equipos deben incluir accesorios originales de fábrica que garanticen su normal y correcto funcionamiento de acuerdo con lo indicado por el fabricante.
15. El fabricante o representante de la marca en Colombia deberá indicar si es posible utilizar accesorios y/o consumibles de otra marca diferente, para lo cual entregará una carta a la Supervisión antes del despacho de los

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

bienes a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por la UNGRD/FNGRD, indicando qué marca de accesorio y/o consumible se puede utilizar por cada equipo. el documento estará firmado por el fabricante o por el especialista de línea y el representante legal del proponente.

16. EL CONTRATISTA debe ofrecer como mínimo DOS (2) años de garantía por todos los equipos ofertados, tiempo contado a partir de la aprobación del acta de recibo a satisfacción, instalación y capacitación de los monitores de signos vitales aprobados por el supervisor. Durante este periodo, y en cumplimiento de la garantía de funcionamiento de los equipos, se debe asegurar el mantenimiento preventivo de acuerdo con la periodicidad establecida para cada equipo, el cual será realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención. Se debe además garantizar en caso de fallo correctivo:
- Respuesta telefónica durante las tres (3) primeras horas después de haber sido informado el daño (Solicitud realizada por la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por la UNGRD/FNGRD vía telefónica, e-mail o página web y/o fax).
 - Atención presencial una vez reportado el fallo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la falla, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo con el cronograma de distribución.
 - Se entenderá por tiempo de parada del equipo y no se descontará del tiempo de garantía, el lapso comprendido entre el momento en que el equipo deja de funcionar y a) el momento en que el equipo es reparado por personal del contratista, o b) el momento en que se ponga en funcionamiento el equipo de respaldo que será entregado por el contratista.
 - En caso que la falla del equipo tenga un tiempo de parada superior a TRES (3) días durante el periodo en que se encuentra vigente la garantía, el contratista deberá entregar un equipo de iguales características técnicas en reemplazo, en un periodo no superior a OCHO (8) días calendario en la entidad receptora en la que se reportó la falla de acuerdo con la distribución definida por la UNGRD/FNGRD, sin costo para la entidad ni para la UNGRD/FNGRD.

En caso tal que el equipo o alguno de los elementos que lo componen presente un daño, que de acuerdo con lo indicado y certificado por el fabricante, sea por defectos de fabricación, el Contratista deberá garantizar el reemplazo del equipo completo o del componente específico sin costo para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por la UNGRD/FNGRD.

Estos equipos deben cumplir los requisitos que en la materia sanitaria está prevista en el Decreto 4725 de 2005 para dispositivos médicos, y los productos objeto de la compra están dentro de esa categoría, considerados equipos biomédicos, en especial por ser tecnología controlada y ser considerados como de alto riesgo por el grado de vulnerabilidad asociado, así como los riesgos derivados del diseño, fabricación, instalación, manejo y su destino previsto.

17. El Cronograma de mantenimiento preventivo debe ser realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención durante la vigencia de la garantía.
18. EL CONTRATISTA debe cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario correspondiente.
19. EL CONTRATISTA deberá garantizar en la entrega en formato físico y digital de cada equipo:
- Formato diligenciado de hoja de vida (formato será suministrado por la UNGRD/FNGRD).
 - Copia del registro sanitario o permiso de comercialización.
 - Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía.
 - Registro de capacitación.
 - Registro de instalación.
 - Manual/guía de instalación.
 - Manual de mantenimiento/servicio.
 - Diagrama de partes.
 - Guía rápida de funcionamiento (anea a cada equipo en un lugar visible).
 - Lista de chequeo para el mantenimiento preventivo.

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

k. Guía de limpieza y desinfección.

Por tanto, debe presentar al supervisor del contrato, acta que relacione las entregas de los equipos y los respectivos documentos detallados anteriormente, con recibo a satisfacción por parte del representante legal de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por la UNGRD/FNGRD y de la persona encargada del almacén o activos fijos.

20. EL CONTRATISTA debe garantizar que las actualizaciones de software se realizarán acorde a los desarrollos tecnológicos del modelo del equipo y deberán ser parte del soporte posventa sin generar costos adicionales para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por la UNGRD/FNGRD durante el tiempo de la garantía.
 21. EL CONTRATISTA debe garantizar que el mantenimiento de los equipos será realizado por ingenieros y técnicos de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 39 del Decreto 4725 de 2005, teniendo en cuenta la normatividad vigente: "Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos médicos. de Clases 118 y 111, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA".
 22. El CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, los informes que sean requeridos.
 23. El CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, informe final dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del contrato en el que se describa de manera detallada el cumplimiento de las obligaciones y actividades desarrolladas en la ejecución del mismo con los soportes correspondientes.
 24. EL CONTRATISTA deberá mantener informado al Supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
 25. EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.
- B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
9. Atender los lineamientos dados por la UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Constituir la garantía a favor de la UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-
3. Responder por escrito las peticiones que formulen, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este designe.
4. Dar respuesta oportuna a través del supervisor a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato

QUINTA. - DURACIÓN: El plazo de ejecución será hasta el **treinta (30) de agosto de 2020**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio:

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio

SEXTA. - VALOR: El valor total del presente contrato es por la suma **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.987.835.000)** incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuará el pago de la siguiente forma:

UN SÓLO PAGO, una vez se realice la entrega total de los bienes requeridos, de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas a satisfacción previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, entrega de la correspondiente factura y el comprobante de pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

- Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.

- Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanuda dicho plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cuenta de cobro o factura se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Los pagos se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

PARÁGRAFO TERCERO- Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO- Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanuda dicho plazo.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contrato se encuentran excluidos de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020.

Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

NOVENA. – LUGAR DE ENTREGA: Las actividades del contrato se desarrollarán en todo el territorio nacional y la entrega será donde informe el supervisor o interventor.

PARÁGRAFO. - CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES: La entrega de los bienes del objeto del contrato a celebrar se realizará previo acuerdo con el supervisor del contrato, para lo cual el proveedor deberá indicar la fecha exacta de la entrega de los elementos.

DÉCIMA - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1454 del día 04 de agosto de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020; **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19/FIC 2736.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar a favor de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD** como ordenador del Gasto del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD**, identificado con el **NIT. 900.978.341 – 9**, quien actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, que esté amparado por la normatividad colombiana, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria y financiera de Colombia, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una compañía legalmente establecida en Colombia, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	25 % del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso hasta la terminación del contrato
Calidad de los bienes suministrados	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	25 % del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Término del contrato y tres (3) años más

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la

Elaboró: Camila Gil Silva
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía bancaria deberá ser expedida por una entidad bancaria y financiera legalmente constituida en Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO QUINTO: El beneficiario o asegurado de las citadas garantías deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO SÉXTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se estable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES:

- A. **MULTAS:** La mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El **CONTRATISTA** y El **FONDO** acuerdan que el valor de las multas se descontará por El **FONDO** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si los hubiere, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**. Sin perjuicio de lo anterior, El **FONDO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que El **FONDO** pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- B. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tales como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: No es impedimento para el **FONDO** perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros o la entidad financiera conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

DÉCIMA CUARTA. -PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el **CONTRATISTA** podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL **CONTRATANTE** para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL **SUPERVISOR** designado para este fin, presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.

3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.

5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:

- a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
- b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** e indicar el monto de la pena.

6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del **CONTRATANTE**.

7. La decisión tomada por **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.

8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvenión previa para constituirlo en mora.

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de Compraventa, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato sin formalidades plenas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato, sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD DEL FONDO: CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD. EL **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

VIGÉSIMA. -AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las entidades firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula segunda y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del CONTRATISTA.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Suspensión del contrato por más de noventa (90) días.
5. Las demás causales contempladas en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato de Compraventa, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN LABORAL: El presente Contrato, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre CONTRATISTA y el Fondo FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

VIGÉSIMA SEXTA. - ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CERTIFICACIÓN BANCARIA: El proponente debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: La cotización presentada por parte del Contratista es parte integral de este contrato. El Contratista manifiesta que estudió las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la solicitud de cotización,

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

que conoce la naturaleza de los bienes, su costo y su tiempo de ejecución y que se obliga a lo cotizado de manera libre, seria, precisa y coherente.

Así mismo, manifiesta el Contratista que se encuentra completamente informado y documentado debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del contrato; por lo anterior, la falta de información no se considerara como fundamento valido de futuras reclamaciones.

Igualmente, informa que tuvo en cuenta para su cotización, los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas, financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su cotización

VIGÉSIMA NOVENA. -COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Ac 26 # 59 - 41 Of 710 de Bogotá D.C.; Correo Electrónico: mauriciob@nipromed.com
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA PRIMERA. -SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

- ✓ Oficio de instrucción.
- ✓ Justificación de la Contratación.
- ✓ Análisis económico de sector.
- ✓ Certificación Afectación Presupuestal.
- ✓ Invitación a Cotizar
- ✓ Oferta
- ✓ Invitación a contratar
- ✓ Aceptación de la Invitación a Contratar
- ✓ Demás documentos de representación del contratista.

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-845-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION CON NIT. 830.117.139-1

TRIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del FONDO y la suscripción del **acta de inicio**.

Para constancia, se firma el presente documento a los **12 de agosto de 2020**

EL FONDO

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

NICOLÁS RICO ÁLVAREZ
Apoderado General
NIPRO MEDICAL CORPORATION

VERIFICAR EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Elaboró: Camila Gil Silva
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** NIPRO MEDICAL CORPORATION**DIRECCION:** AV CL 26 # 59 41 OF 710**CIUDAD:** BOGOTA-BOGOTA**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** NIPRO MEDICAL CORPORATION**IDENTIFICACIÓN:** 830117139-1**TELÉFONO:** 4283177**DIRECCIÓN:** AV CL 26 # 59 41 OF 710**CIUDAD:** BOGOTA**OBSERVACIONES:** Modificacion De Datos
Generales..CERTIFICADO DE MODIFICACION**SEGURO DE CUMPLIMIENTO****CERTIFICADO DE MODIFICACION****Póliza N°:** 1003002409601**Certificado:** 1 **N°:** 000**Fecha de Expedición:** 12/08/2020

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	11/08/2020 Día Mes Año	30/08/2023 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	DESDE	HASTA
	12/08/2020 Día Mes Año	30/08/2023 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	900978341 -9

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	900978341 -9

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
DORA CECILIA CASTILLO SANCHEZ	2137806 3112784747	0%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES



OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, LA CALIDAD DEL SERVICIO SEGÚN CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 9677-MECOV19-845-2020. REFERENTE A ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BOMBAS DE INFUSIÓN PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

ASEGURADO/BENEFICIARIO

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
NIT 900.978.341-9

NOTA ACLARATORIA

COMO ES DE AMPLIO CONOCIMIENTO, A PARTIR DEL PASADO 11 DE MARZO LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) DECLARO EL BROTE COVID-19 COMO UNA PANDEMIA GLOBAL, SITUACION QUE LLEVO AL GOBIERNO COLOMBIANO A TOMAR UNA SERIE DE MEDIDAS PARA EVITAR LA ACELERADA PROPAGACION DE LA EPIDEMIA Y CONTROLAR UNA POSIBLE CRISIS SANITARIA QUE PODRIA ENFRENTAR EL PAIS.

ANTE LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS QUE VIVIMOS ENTRE OTROS A LAS SITUACIONES DE FUERZA MAYOR Y A LOS ACTOS DE AUTORIDAD PUBLICAMENTE CONOCIDOS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, DANDO CUMPLIMIENTO A SU DEBER DE INFORMACION A SUS CLIENTES, DE MANERA ATENTA MANIFIESTA QUE:

SOBRE EL ALCANCE DEL AMPARO, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y EN ATENCION A LOS RECIENTES ACONTECIMIENTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA RELACIONADA CON EL COVID 19, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ACLARA QUE NO SE ENTENDERA COMO SINIESTRO LOS DANOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE CAUSA EXTRANA, CON OCASION DE:

1. TODOS LOS EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, Y, EN PARTICULAR, LOS ACTOS DE AUTORIDAD, NACIONALES O

OBJETO DEL CONTRATO

EXTRANJERAS, COMO RESPUESTA A LA PROPAGACION DEL COVID-19 QUE TENGAN RELACION CON LA MITIGACION O CONTENCIÓN DEL AVANCE DE LA PANDEMIA, O AQUELLOS EVENTOS QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD RELACIONADOS O A CONSECUENCIA DE ESTOS, ASI COMO DE OTROS EVENTOS DE CONMOCION INTERIOR, GUERRA INTERNA, GUERRA EXTERNA Y EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA. TALES COMO Y SIN LIMITARSE A: CIERRES DE PUERTOS, AEROPUERTOS, RESTRICCIONES DE VIAJE, CUARENTENAS O AISLAMIENTOS FORZOSOS, TOQUES DE QUEDA, ESTADOS DE EMERGENCIA, ESTADOS DE CONMOCION, URGENCIA MANIFIESTA, DECLARACION DE EMERGENCIA SANITARIA, ENTRE OTROS.

2. LOS HECHOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, COMO RESPUESTA A LA PROPAGACION DEL COVID-19 Y CON EL OBJETIVO DE MITIGAR O CONTENER EL AVANCE DE LA PANDEMIA, O AQUELLOS QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD RELACIONADOS O A CONSECUENCIA DE ESTOS, ASI COMO OTROS EVENTOS DE CONMOCION INTERIOR, GUERRA INTERNA, GUERRA EXTERNA Y EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA.

AMPAROS

COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	11/08/2020	10/03/2021	\$ 996,958,750	\$ 0
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	11/08/2020	30/08/2023	\$ 199,391,750	\$ 0
CALIDAD DEL SERVICIO	11/08/2020	10/03/2021	\$ 996,958,750	\$ 0
CALIDAD DE LOS BIENES SUM	11/08/2020	10/03/2021	\$ 996,958,750	\$ 0

Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 0
IVA PRIMA:	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 0



Firma Representante Legal





SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

Certifica que la póliza de Cumplimiento N° **1003002409601** endoso **1** expedida el **12/08/2020** por un valor de **\$ 0** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de Agosto de 2020.

Firma Representante Legal

Página en blanco

RECIBO DE PAGO

Fecha 12 de agosto de 2020
Hora 14:34:22
IP transacción 186.84.89.22

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR
NIT



NIPRO MEDICAL CORPORATION

Nº Identificación 830117139

Medio de Pago PSE

Número de Transacción /CUS 710210501

Banco



Estado de la transacción

APROBADA

Referencia: 2622651

<i>Nombre del producto</i>	<i>Numero Negocio</i>	<i>Valor</i>
Poliza - CUMPLIMIENTO ENTIDADES OFICIALES	1003002409601	\$ 5.022.985,00
	Sub-Total	\$ 4.220.996,00
	Impuestos	\$ 801.989,00
	Total	\$ 5.022.985,00

Observación

Su pago se verá reflejado en su estado de cuenta del producto dentro de las próximas 24 horas. Si desea comunicarse con nosotros llámenos a nuestro centro de servicio al cliente "RED322": En Bogotá 3 122 122, A nivel nacional 01 8000 123 322 y desde cualquier celular de forma gratuita al #322 opción 4.